

## UNIDAD DE EJECUCION 2B:

Superficie: 19.180 m2, aproximadamente.

Condiciones de desarrollo:

- Proyecto de Compensación.
- Proyecto de urbanización.

Cesiones:

- Suelo destinado a viario.
- Suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento lucrativo, libre de cargas de urbanización.

Condiciones de diseño:

- El trazado debe ser congruente con el de la UE2A y el de la UE1 y las soluciones constructivas y acabados de urbanización, iguales a las de éstas.

Número máximo de viviendas: 63.

Sistema de actuación: Compensación.

Calificación urbanística: Ensanche intensivo, con la salvedad de altura máxima de 3 plantas en el frente a la Avda. de Extremadura (Carretera vieja de Cáceres) en un fondo de 20 m.

---

**RESOLUCION de 27 de enero de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación n.º 17 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza, que tiene por objeto fijar como distancia mínima para la instalación de explotaciones porcinas industriales, la de 3000 metros al límite de los núcleos urbanos.**

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto

de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

## ACUERDA

- 1.º) Aprobar definitivamente la Modificación n.º 17 del Plan General de Ordenación Urbana de Olivenza epigrafiada.
- 2.º) Publicar como anexo a esta resolución la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

## ANEXO

— Al artículo VI.39 «Condiciones y requisitos de las explotaciones aisladas», de la Sección 8, del Título VI de las Normas Urbanísticas, se le añade un punto 10 con el siguiente contenido:

10. Con carácter general las explotaciones porcinas industriales

guardarán una distancia mínima de 3.000 metros con respecto al casco urbano de Olivenza y de las Aldeas de San Francisco, San Rafael, San Benito, San Jorge, Santo Domingo y Villarreal de Olivenza, así como de cualquier otro núcleo de población agrupada dentro del término municipal.

— Al artículo VI.40 «Condiciones y requisitos para los polígonos ganaderos», de la Sección 8, del Título VI de las Normas Urbanísticas, se le añade un último párrafo con el siguiente contenido:

Se entenderá por explotación porcina industrial, las explotaciones de producción o cebaderos dedicadas a la comercialización de dicha producción cuya capacidad productiva o de alojamiento exceda de cinco reproductoras y/o veinticinco cerdos de cebo.

***RESOLUCION de 24 de febrero de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Llerena, en Avenida Ancha de Sevilla.***

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de febrero de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Pla-

neamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA**

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Llerena epigrafiada.

2.º Publicar como anexo a esta resolución la Normativa Urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º

El Presidente,

MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

**A N E X O**

Los Arts. 9.2.2.4 y 9.2.2.5 de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Llerena, quedarán redactados como sigue:

Art. 9.2.2.4.—ALTURA DE LA EDIFICACION.

ZONA A.—Casco Histórico.

La altura máxima de la edificación será de DOS plantas con 7,00 mts (medidos desde el acerado hasta la parte inferior del último forjado), excepto la salvedad hecha en el Art. 9.2.1.2.